

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

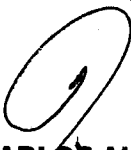
Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

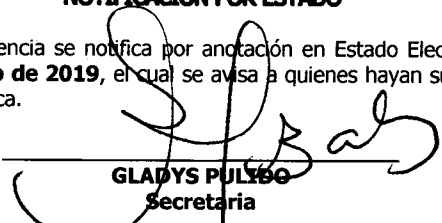
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO DAZA CISNEROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2018 00212 00

En atención al oficio N° 20190821708431 del 24 de julio de los corrientes, suscrito por la Directora de Gestión Judicial de la Fiduprevisora - Fomag (folio 83), por medio de la cual se dio respuesta parcial al oficio 173 del 12 de marzo de 2019 (folio 71), se dispone oficiar nuevamente a la aludida entidad para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, indique (i) cuál es el régimen salarial del señor LUIS HUMBERTO DAZA CISNEROS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.317.614, es decir el contemplado en el Decreto N° 2277 de 1979 ó el Decreto N° 1278 del 2002, (ii) el escalafón de docente al que pertenece, (iii) el salario que se empleó para calcular el pago de la sanción moratoria del demandante y (iv) allegue copia de la Resolución N° SPMDP0602 del 15 de junio de 2018, por medio de la cual se ordenó el pago de la sanción moratoria a favor del actor, así mismo, háganse las previsiones contenidas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso¹, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, que le serian impuestas al funcionario en dado caso de incumplir con lo solicitado.

Cumplido el anterior término, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 32 del 21 de agosto de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO Secretaria
--

¹ Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.